



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia notarial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la función notarial es innegable para brindar seguridad jurídica a las personas en los distintos actos o hechos jurídicos en que se requiere su intervención. El notario es una persona con licenciatura en Derecho investido de fe pública conforme a la ley. Cuenta con autorización para autenticar de acuerdo a la legislación aplicable, así como para brindar asesoría y elaborar los documentos necesarios para acreditar los actos que se lleven a cabo en el ámbito de su competencia.



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

El Notariado debe entenderse como una garantía institucional que “consiste en un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las condiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre”¹.

Considerando que toda persona tiene derecho al servicio profesional del Notario, en todas las Entidades Federativas deben garantizarse los principios que deben regir su función como la capacidad, legalidad, independencia, imparcialidad, autonomía, objetividad, probidad, confiabilidad, lealtad, responsabilidad, profesionalismo, respeto, buena fe, eficacia y eficiencia.

Garantizar los principios redundará en dos aspectos fundamentales: la profesionalización de los notarios y la protección de la seguridad jurídica de los usuarios de la función o servicio notarial. El Congreso de la Unión debe proveer los mecanismos para hacer esto posible, además de establecer bases generales para su regulación en todo el país.

Actualmente, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión carece de facultades explícitas o implícitas para legislar en materia notarial, razón por la cual, en términos del artículo 124 constitucional, esas facultades se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por tal motivo, en México cada una de las 32 Entidades Federativas tiene su propia *Ley del Notariado*, en donde existen coincidencias en lo general, sin embargo, tratándose de las patentes de notario y de aspirantes a notario, hay titulares de los Poderes Ejecutivos locales que las otorgan discrecionalmente dado que su legislación así los faculta, situación que en la práctica se traduce en un detrimento de la profesionalización de los notarios y en agravio de los usuarios de los servicios notariales.

¹ Artículo 3 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México.



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Para garantizar la seguridad jurídica de las personas usuarias de los servicios notariales, es importante tener una ley general en la que se establezcan los principios y bases que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento de la función notarial en las Entidades Federativas, así se evitará que exista una dispersión en el tratamiento de temas fundamentales para el buen desempeño de los notarios y para el régimen de responsabilidades y sanciones.

Sobre este tema, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, en su calidad de Senadora de la República, presentó la Iniciativa por la que se adiciona la fracción XXIX-Bis al artículo 73 constitucional en los siguientes términos²:

“XXIX-BIS.- Para expedir leyes generales que establezcan los principios y bases que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento, en las Entidades Federativas, de la función notarial como una garantía institucional que invariablemente será desempeñada por mexicanos y mexicanas, profesionales del Derecho, imparciales e independientes económica y jerárquicamente del poder público, estableciendo como único medio de acceso a dicha función los exámenes públicos de aspirante y oposición, respetando la igualdad de género”.

Asimismo, propuso distintas disposiciones temporales en los artículos transitorios para fortalecer el sentido de su propuesta, dado que señala temas importantes, entre ellos:

- Que los gobiernos locales deberán abstenerse de designar a aspirantes a notario y notarios; el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales de la materia en un plazo de 180 días;

² Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República número LXIV/1PPO-56/86694, del 27 de noviembre de 2018: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-27-1/assets/documentos/Inic_Sen.Olga_Art.73_CPEUM.pdf Consultada el 6 de marzo de 2020.



LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- Que el único medio de acceso al notariado a nivel nacional será mediante examen público de oposición, convocado y celebrado por conducto de los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Colegios Notariales locales y del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, y
- Que las leyes locales deberán adecuarse a las leyes generales en la materia.

Dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Actualmente se encuentra pendiente de elaborar el proyecto de dictamen que corresponda para su discusión y votación.

Dado que coincido con el proyecto señalado anteriormente, presento esta Iniciativa en la que se propone conceder al Congreso de la Unión la facultad para que pueda expedir la *ley general en materia notarial*, lo que implicaría restablecer la fracción XV del artículo 73 constitucional.

Asimismo, se propone un régimen transitorio en el que se indica:

1. La entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que los gobiernos locales se abstengan de designar aspirantes a notario y notarios, a partir de la entrada en vigor del Decreto.
3. Que el Congreso de la Unión expida la ley general en materia notarial en un plazo que no exceda de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
4. Que la ley general establezca que la única forma para ser notario sea mediante examen de oposición, convocado y celebrado por conducto de los gobiernos locales con la participación, al menos, del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y de los Colegios Notariales locales.



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

5. Los Congresos locales deberán armonizar la legislación que corresponda.
6. En el caso de que las Legislaturas locales no hayan armonizado su legislación, se aplicará la ley general y quedarán derogadas las disposiciones locales que se opongan a dicha ley.

Con el propósito de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Cónstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 73. ... I. a XIV. ... XV. Derogada. XVI. a XXXI. ...	Artículo 73. ... I. a XIV. ... XV. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento de la función notarial en las Entidades Federativas; XVI. a XXXI. ...



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Con base a las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XIV. ...

XV. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento de la función notarial en las Entidades Federativas;

XVI. a XXXI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los gobiernos de las entidades federativas deberán abstenerse de designar aspirantes a notario y notarios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia notarial en un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Cuarto. La ley general en materia notarial deberá establecer que la única forma para ser notario será mediante examen de oposición, convocado y celebrado por conducto de los gobiernos de las entidades federativas con la participación, al menos, del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y de los Colegios Notariales locales.

Quinto. Las Legislaturas locales de las Entidades Federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos, deberán armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor la ley general en materia notarial.

Sexto. En el caso de que las Legislaturas locales no hayan armonizado su legislación a lo dispuesto en la ley general en materia notarial en el plazo a que se refiere el artículo anterior, se aplicará la ley general y quedarán derogadas las disposiciones locales que se opongan a la ley de la materia.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 6 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA